

Señor  
**JUEZ CIRCUITO DE TUTELA (REPARTO)**  
E.S.D.

<b>ACCIONANTE</b>	<b>DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>

Yo, **DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN**, identificado y domiciliado tal y como aparece al pie de mi firma, en uso del Artículo 86 Constitucional, como mecanismo transitorio de protección a mis derechos fundamentales en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la vulneración de los preceptos y principios fundamentales consagrados en la carta constitucional **artículo 23 derecho de petición**.

Conforme a lo precitado, me permito hacer un recuento de los principales hechos que dieron origen a esta acción,

#### **HECHOS:**

En la actualidad ostento la **Segunda Posición**, con puntaje 75.12, **DE LA LISTA DE ELEGIBLES**, expedida mediante **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110076695 del 18-06-2019**, del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 35744**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 4º**, del sistema general de carrera de la Gobernación de Antioquia, ofertado a través de la convocatoria **No. 429 de 2016 – Antioquia**.

Con base en lo anterior, el **21 de febrero de 2021**, eleve **DERECHO DE PETICIÓN**, ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de que me brindara respuesta frente a lo siguiente:

1. **Ser nombrado en periodo de prueba en carrera administrativa** y que se reconozca el derecho constitucional de Acceso a Cargos y Funciones Públicas como integrante de la lista de elegibles legalmente conformada y en firme y al superar todas las etapas del concurso referido de méritos y tener el derecho legítimo para acceder al cargo público vacante. Lo anterior respecto del cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 4º**, **CONVOCATORIA 429 DE 2016 ANTIOQUIA**,

**Que de acuerdo a que el pasado lunes primero de febrero comenzó a operar la nueva estructura administrativa de la gobernación de Antioquia, se crearon y se nombraron cargos se sirvan indicar:**

2. ¿Si la gobernación de Antioquia, pese a tener lista de elegible vigentes, en dichos nombramientos se hizo el uso de la lista de acuerdo a la normatividad vigente?
3. ¿Si la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a la fecha, ha reportado cargos nuevos surgidos con posterioridad al inicio de la convocatoria 429 de 2016?
4. Si **POR CUALQUIER MOTIVO** la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ha solicitado ante la **Comisión Nacional Del Servicio Civil**, el uso de lista de elegibles respectos la convocatoria 429 de 2016.

Sin embargo, a la fecha, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, **no ha dado**

### **respuesta a la petición.**

Por los hechos anteriormente narrados señor Juez, se ha demostrado con la presente acción constitucional, que se encuentra trasgredido el derecho fundamental de petición, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

#### **PETICION:**

#### **Solicito a usted señor (a) Juez**

1. Se declare procedente esta acción de tutela y salvaguarde los derechos Constitucionales aquí invocados a mi favor. consecuente con lo anterior, el restablecimiento de los mismos
2. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, dar respuesta clara, precisa, de fondo y congruente sobre lo solicitado en la petición elevada el 21 de febrero de 2021, y 28 de enero de 2021 respectivamente.

#### **ANEXOS:**

- RESOLUCIÓN No. CNSC – 20192110076698 del 18-06-2019 (listado de elegibles)
- Derecho de petición del 21 de febrero de 2021
- constancia de radicación o entrega.

#### **JURAMENTO:**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, no se ha presentado otra acción de tutela, por los mismos hechos.

#### **NOTIFICACIONES:**

Las recibiré en el correo electrónico [alejoflz@hotmail.com](mailto:alejoflz@hotmail.com), celular: 3015495549.



**DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN**  
C.C. No. 15.372.608 de Medellín (Ant)

Medellín, veintiuno (21) de febrero de 2021

Señores:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
La Ciudad

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

Yo, **DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.372.608**, del Municipio De Medellín (Ant), y que en la actualidad ostento la **Segunda Posición**, con puntaje 75.12, de la **LISTA DE ELEGIBLES**, expedida mediante **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110076695 DEL 18-06-2019**, del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 35744**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 4°**, del sistema general de carrera de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ofertado a través de la convocatoria **No. 429 de 2016 – Antioquia**.

**CONSIDERACIONES:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa y **Teniendo en cuenta el ACUERDO No 0013 DE 2021 22-01-2021**, Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, “**ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el numeral 8 del artículo 2 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, en los siguientes términos: ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba. 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad”.**

VIVO 1,2 mil

## Listas de Elegibles

- En estricto orden de **mérito**.
- **Dos (2) años** de vigencia.
- Validez para Municipios que **participaron en la Convocatoria**.
- Validez para vacantes que se **generen durante vigencia**.

#P... las dudas sobre #ConvocatoriasC...

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

LIVE -12:00

Con fundamento en la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en uso de sus facultades legales, se reunió en Sala Plena, el día 16 de enero de 2020 y aprobó y publicó por medio de su Presidente, doctor **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, el “**CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019**”, que se encuentra en plena vigencia y viene siendo aplicado en las Convocatorias 429 de 2016- Antioquia, 433 de 2016 – ICBF, 436 de 2017 – SENA, 437 de 2017 - Valle del Cauca, 438 a 506 de 2017 - Santander, entre otras.

Así mismo establecido la corte constitucional en sentencia T-340 de 2020, magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, “3.7.3. De acuerdo con lo expuesto el acápite 3.6 de esta providencia, la Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004, concretamente la regla referida al uso de las listas de elegibles vigentes, para permitir que con ellas también se provean las “vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”. **Así las cosas, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley aplica a la situación de las personas que ocupan un lugar en la lista de elegibles que excedía el número de vacantes ofertadas y por proveer. Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en caso de producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley.** Sin embargo, en cada caso concreto, la entidad cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer mediante el concurso deberá realizar los trámites administrativos para reportar las vacantes definitivas de los cargos a la CNSC, así como los trámites financieros y presupuestales para poder hacer uso de las referidas listas. De hecho, en este punto debe recordarse que la misma Comisión Nacional del Servicio Civil modificó su postura en torno a la aplicación de la referida ley y dispuso que las listas de elegibles y aquellas que sean expedidas en procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán ser usadas durante su vigencia para cubrir las nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”. En este punto no sobra recordar que el pronunciamiento de dicha autoridad goza de un valor especial, por ser el organismo que, por mandato constitucional, tiene la función de administrar las carreras de los servidores públicos (CP. art. 130)”

En el mismo sentido, fue expedido el Decreto Número 498 del 30 de marzo de 2020, “por el Departamento Administrativo de la Función Pública, específicamente el artículo 2 parágrafo 2; el cual fue corroborado por otro criterio unificado de la CNSC de fecha **22 de septiembre de 2020**, que se refiere en uno de sus apartes al “EMPLEO EQUIVALENTE” y expuso que los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los procesos de selección, se tratan como un mismo grupo de referencia o grupo normativo”.

Teniendo en cuenta la CNSC derogó el criterio unificado del 01 de agosto de 2019, para emitir el **6 de enero de 2020**. otro concluyendo que: “De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC**”,

Ahora bien, la gobernación de Antioquia el primero de febrero anuncio la creación de nuevas secretarías y el nombramiento de nuevos funcionarios públicos:



The image shows a screenshot of the website of the Antioquia Government. The browser address bar shows 'antioquia.gov.co/component/2/12237-este-lunes-primero-de-febrero-entro-en-funcionamiento-la-nueva-estructura-administrativa-de-la-gobernacion-de-antioquia'. The website header includes the logo of the 'GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA' and 'UNIDOS'. The main content area features a headline: 'Este lunes primero de febrero entró en funcionamiento la nueva estructura administrativa de la gobernación de Antioquia'. Below the headline is a photograph of a group of approximately 15 people, including men and women in formal attire, standing on a stage in front of a large screen. The website also has a search bar and a language selection dropdown menu.

antioquia.gov.co/component/k2/12237-este-lunes-primer-de-febrero-entro-en-funcionamiento-la-nueva-estructura-administrativa-  
Correo: Oficina Apo... | Correo: Diego Aleja... | WhatsApp | RUES - Registro Uni... | Calendario de Colo... | Consulta d

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** | **UNIDOS** | Inicio | Gobernador | Gobernación | Prensa | Antioquia | Atención a la Ciudad

- El Proceso de Evolución Humana y Organizacional, se logró gracias a las facultades que le otorgó al gobernador de Antioquia, la Asamblea del Departamental, mediante la Ordenanza 04 del 4 de mayo de 2020.  
- Hoy lunes en acto público que se llevó a cabo en el auditorio del IDEA, el gobernador de Antioquia, Aníbal Gaviria Correa, tomó juramento de posesión a los nuevos servidores y servidoras que harán parte de las nuevas secretarías y gerencias.

A partir de este lunes primero de febrero comenzó a operar la nueva estructura administrativa de la gobernación. Con tal fin, se llevó a cabo el acto de posesión de los servidores y servidoras del departamento, en acto público que tuvo lugar en el auditorio del IDEA.

Durante el mismo, el gobernador de Antioquia, Aníbal Gaviria Correa le dio la bienvenida a los nuevos servidores y servidoras que integrarán las secretarías y dependencias, quienes se suman a trabajar UNIDOS por los proyectos y programas de la actual administración para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y luchar contra la desigualdad y la inequidad.

El gobernador hizo un llamado a todos los funcionarios del departamento a que vean en estos cambios una oportunidad de servir y que se adapten a las nuevas situaciones como una fortaleza. Además, los invitó a no olvidar La Alegría de Servir al pueblo antioqueño, sobre todo ahora en las actuales circunstancias.

Y recordó muy especialmente que estos cambios no generan nuevos gastos para la administración departamental y lo que se busca es mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la administración, coordinando el trabajo con los demás estamentos de la sociedad y llegando cada vez más cerca de los ciudadanos.

Gaviria Correa resaltó el apoyo de la Asamblea para hacer realidad esta modernización, mediante la Ordenanza 04 del 4 de mayo de 2020. Y de manera muy especial a los funcionarios que estuvieron más directamente vinculados con este primer paso en un proceso de modernización que será la constante durante su gobierno.

La nueva estructura del departamento contará con las nacientes secretarías de Seguridad y Justicia; Inclusión

No es seguro | antioquia.gov.co/component/k2/12237-este-lunes-primer-de-febrero-entro-en-funcionamiento-la-nueva-estructura-administrativa-d  
Correo: ALEJO FLz ... | Correo: Oficina Apo... | Correo: Diego Aleja... | WhatsApp | RUES - Registro Uni... | Calendario de Colo... | Consulta de

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** | **UNIDOS** | Inicio | Gobernador | Gobernación | Prensa | Antioquia | Atención a la Ciudad

La nueva estructura del departamento contará con las nacientes secretarías de Seguridad y Justicia; Inclusión Social y Familia; Turismo; Tecnologías de Información y Comunicaciones, y Suministros y Servicios. Además, nacen las nuevas gerencias de: Personas Mayores, Personas con Discapacidad y de Corregimientos, así como la empresa de Parques y Eventos de Antioquia, Activa.

Se ponen en marcha las nuevas Secretarías Regionales y Sectoriales, llamadas SERES. Estas agrupan sectores de gobierno afines y lideran las agendas de desarrollo en subregiones específicas que les han sido asignadas. Con ellas también entran en operación las nuevas secretarías.

La SERES Seguridad Humana, estará a cargo de Luis Fernando Suárez Vélez, quien estará frente a las carteras que incluyen la denominada Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia, la nueva Secretaría de Seguridad y Justicia y la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana; el Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), anteriormente denominado DAPARD, la Agencia de Seguridad Vial, la Gerencia de Municipios y la Gerencia de Corregimientos. Esta coordinará además la agenda de gobierno en Bajo Cauca, Nordeste y el Suroeste.

Así mismo, la Secretaría de Salud y Protección Social, la Secretaría de las Mujeres y la nueva Secretaría de Inclusión Social y Familia que agrupará las gerencias de Afrodescendientes, Indígenas, MANÁ, Infancia, Adolescencia y Juventud, Personas con Discapacidad y Personas Mayores. Este mismo sector enfla los siete hospitales departamentales, Savia Salud y la Escuela Contra la Drogadicción.

La Secretaría Regional y Sectorial (SERES) de Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad, estará en cabeza de Juan Pablo López Cortés, quien se venía desempeñando como secretario de Infraestructura Física del departamento.

Esta SERES incluye las secretarías de Infraestructura Física, Ambiente y Sostenibilidad, la Gerencia de Servicios Públicos y las entidades descentralizadas - VIVA, Ferrocarril de Antioquia y la Reforestadora Integral de Antioquia - RIA. Además, será la encargada de priorizar las acciones de gobierno en las subregiones de Urabá y Occidente.

El gobernador recordó a todos que el principio primordial sigue siendo la defensa y protección de la vida, así como combatir la inequidad y cerrar brechas sociales. Así mismo, se velará de manera permanente por la

## SOLICITUD:

Con base en la normatividad vigente, me dirijo a su entidad de manera respetuosa, para solicitarles, mediante el presente escrito, y en ejercicio del derecho consagrado en el **Artículo 23** de la **Constitución Política** de Colombia de 1991. Elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN**, con la finalidad de solicitar:

1. **Ser nombrado en periodo de prueba en carrera administrativa** y que se reconozca el derecho constitucional de Acceso a Cargos y Funciones Públicas como integrante de la lista de elegibles legalmente conformada y en firme y al superar todas las etapas del concurso referido de méritos y tener el derecho legítimo para acceder al cargo público vacante. Lo anterior respecto del cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 4º, CONVOCATORIA 429 DE 2016 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

**Que de acuerdo a que el pasado lunes primero de febrero comenzó a operar la nueva estructura administrativa de la gobernación de Antioquia, se crearon y se nombraron cargos se sirvan indicar:**

1. ¿Si la gobernación de Antioquia, pese a tener lista de elegible vigentes, en dichos nombramientos se hizo el uso de la lista de acuerdo a la normatividad vigente?
2. ¿Si la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a la fecha, ha reportado cargos nuevos surgidos con posterioridad al inicio de la convocatoria 429 de 2016?
3. Si **POR CUALQUIER MOTIVO** la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ha solicitado ante la **Comisión Nacional Del Servicio Civil**, el uso de lista de elegibles respectos la convocatoria 429 de 2016.

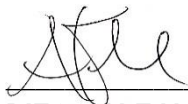
Anexos:

- RESOLUCIÓN No. CNSC – 20192110076698 del 18-06-2019 (listado de elegibles)

Les agradezco la pronta respuesta,

Mi dirección de notificación es **Calle 87 # 45-10 interior 301**, Medellín, teléfono **301-549 55 49** correo electrónico [alejoflz@hotmail.com](mailto:alejoflz@hotmail.com).

Atentamente:



---

**DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN**  
C.C. No. 15.372.608 de Medellín (Ant)



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110076695 DEL 18-06-2019**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **35744**, denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4**, del Sistema General de Carrera de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Seiscientos Diecinueve (619) empleos, con con Mil Sesenta (1060) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

<sup>1</sup>ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **35744**, denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **4**, del Sistema General de Carrera de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar** la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **4**, de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 35744, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1020399432	JUAN CAMILO	ORREGO MEJIA	75.27
2	CC	15372608	DIEGO ALEJANDRO	FLOREZ MARIN	75.12
3	CC	43907185	DIANA MARCELA	DIAZ GARCIA	73.64
4	CC	39455091	CATALINA	VALENCIA FRANCO	69.14
5	CC	1020453024	JUAN GABRIEL	TORO TORO	68.74

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.



*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **35744**, denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **4**, del Sistema General de Carrera de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

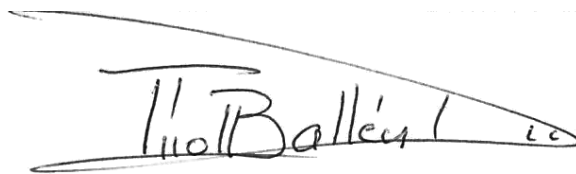
**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Melissa Mattos  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Vilma Esperanza Castellanos



Radicado N°. 20213200400762

21 - 02 - 2021 10:41:26 Anexos: 2

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: DIEGO ALEJ FLOREZ MAR  
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>  
Código de verificación: eedea

Medellín, Antioquia, 21 de Febrero de 2021

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Ciudad

Asunto : EN EJERCICIO DEL DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991. ELEVO ANTE USTEDES DERECHO

Con base en la normatividad vigente, me dirijo a su entidad de manera respetuosa, para solicitarles, mediante el presente escrito, y en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Elevo ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN, con la finalidad de solicitar:

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. DERECHO DE PETICION CNCS.pdf sha1sum: fcdcf000804acdc0e98f145f1e45a6d890d8350
2. derecho de peticion cnsc 2.pdf sha1sum: 4b6909e6f01ef74d6953281c737d4ed588ff4c68

Tema:- Derecho de Petición / Formular Peticion / Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia /

Atentamente,

**DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN**  
C.C. 15372608  
calle 87 # 45-10 MEDELLÍN, ANTIOQUIA.  
COLOMBIA  
Tel. 3015495549-2330227  
[alejofiz@hotmail.com](mailto:alejofiz@hotmail.com)



Verifique su solicitud, escaneando el QR



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110076695 DEL 18-06-2019**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **35744**, denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4**, del Sistema General de Carrera de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Seiscientos Diecinueve (619) empleos, con con Mil Sesenta (1060) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

<sup>1</sup>ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **35744**, denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **4**, del Sistema General de Carrera de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar** la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **4**, de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 35744, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1020399432	JUAN CAMILO	ORREGO MEJIA	75.27
2	CC	15372608	DIEGO ALEJANDRO	FLOREZ MARIN	75.12
3	CC	43907185	DIANA MARCELA	DIAZ GARCIA	73.64
4	CC	39455091	CATALINA	VALENCIA FRANCO	69.14
5	CC	1020453024	JUAN GABRIEL	TORO TORO	68.74

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **35744**, denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **4**, del Sistema General de Carrera de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

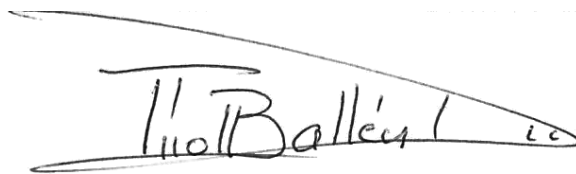
**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Melissa Mattos  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Vilma Esperanza Castellanos